Al contestar cite este número

Radicado No: 20243440000169991

Bogotá, 2024-05-23

Señor (a)
ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIEMIENTO
ISABEL HOYOS COLLAZOS
Representante Legal
Dirección: Calle 22 D # 18-62
Email: acnncemixto@gmail.com

ASUNTO: **CIERRE DE REQUERIMIENTO CON RADICADO 20243440000117721 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2024 POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN EL CONTRATO DE APORTE No. 11008542024 MODALIDAD UBICACIÓN INICIAL-CENTRO DE EMERGENCIA.**

Reciba un cordial saludo,

Atendiendo al requerimiento con el radicado y fecha del asunto, por el presunto incumplimiento al contrato de aporte No. 11008542023, y a la respuesta por parte del operador mediante radicado número 20243450000230602 del 22 de abril de 2024, en la que informa las acciones adelantadas, frente a los eventos que dieron apertura al citado requerimiento de acuerdo con las cláusulas afectadas:

I. DE LA(S) CLÁUSULA(S) PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA(S):

CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD CONTRATISTA – OPERADOR DEL SERVICIO

1.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

- ***Numeral primero (1).*** *Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.*

- ***Numeral dos (2).*** *Cumplir con el objeto del contrato y con todos los documentos, manuales operativos, documentos técnicos, condiciones de calidad y demás documentos aplicables bajo su propia responsabilidad.*

- ***Numeral catorceavo (14).*** *Cumplir con las demás que correspondan a la naturaleza del contrato.*

1.2 OBLIGACIONES COMPONENTE TECNICO:

- ***Numeral primero (1).*** Atender **71** cupos en la modalidad Centro de Emergencia, para la población: **Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.**, de acuerdo con las solicitudes de cupo realizadas por la regional.

II. VERIFICACIÓN DE HECHOS

El día 11 de abril de 2024, la autoridad administrativa, Dra. Dalle Johana Molina Pava del Centro Zonal Suba, apertura proceso administrativo de restablecimiento de Derechos a favor del adolescente J.S.C.M con número de SIM 1763641540; en medida de ubicación inicial. La autoridad administrativa realiza solicitud de cupo para ubicar al NNA en el Centro de Emergencia Asociación Cristiana Nuevo Nacimiento-Sede Alegría de vivir.

Teniendo en cuenta lo descrito, la supervisión del contrato de aporte, tiene conocimiento que siendo las 7:00 pm del jueves 11 de abril 2024, el operador no recibe al adolescente, afectando lo descrito en el manual operativo de su obligatoriedad de prestar el servicio las 24 horas.
El operador envía correo electrónico a la autoridad administrativa y a la supervisión del contrato de aporte, exponiendo los motivos para no recibir al adolescente en el momento que es puesto a disposición.

(...) El niño es INSULINODEPENDIENTE aspecto muy importante de tener en cuenta a su ingreso. Lo referido por la profesional que está acompañando el adolescente él se encuentra en el centro zonal aproximadamente desde las 8 de la mañana, representa alto riesgo interrumpir el tratamiento; expresó que él tenía la insulina en el bolso para que por favor se aplicáramos, aplicación que se debía realizar en menos de 1 hora definimos que no podíamos asumir la responsabilidad de aplicar un medicamento sin formula vigente, sin las condiciones de cadena de frio adecuadas.
Se solicita a la profesional, la atención médica que el adolescente requiere en centro médico donde le suministren la dosis correspondiente a las 8:00 de la noche y que se logre actualizar la fórmula para así tener la tranquilidad de brindar la atención oportuna del adolescente y continuar con el tratamiento correspondiente. Así la situación le expresamos que somos un servicio 24/7 y que a la hora que lo trajera lo recibiríamos estando seguros que el médico que lo atendiese nos conceptuará la autorización de aplicación (...).

En estos términos se presume posible incumplimiento por parte de la institución a las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta que en el Manual Operativo Modalidades y Servicio para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos V2, indica que se debe realizar acogida, cuidado y la

atención requerida, con el fin de que la autoridad administrativa desarrolle las acciones pertinentes que le permitan determinar la medida de restablecimiento de derechos más conveniente para ellos y ellas, en función del interés superior. La recepción de las niñas, los niños y adolescentes debe ser durante las 24 horas del día, y debe prevalecer que los grupos de hermanos se mantengan Juntos.

Se realiza seguimiento a soportes entregados en respuesta a requerimiento por parte del operador evidenciando:

El operador Nuevo Nacimiento indica en su respuesta, realizo verificación documental de los correos que surtieron con relación a la solicitud y asignación del cupo, con base a estos soportes detuvo temporalmente el ingreso del adolescente, sustentando anomalías documentales e inconsistencias médicas allegadas por correo, cabe precisar que esperamos prudentemente para poder continuar con ingreso asertivo y cumpliendo los requisitos mínimos actualizados que nos dieran la posibilidad de hacer el bien sin daño o signos de alarma por aplicación de un medicamento en formula con más de 4 meses de vencimiento, seguimientos médicos antiguos sin formula actualizada lo que nos indicaba que no contábamos con una fórmula para mandar aplicarle dicho medicamento y ninguna persona del área de inyectología procedería a aplicar un medicamento sin saber cuál fue su última temperatura en cadena de frio o en temperatura ambiente, toda vez que lo que generó la alarma en el proceso de ingreso, estuvo relacionado con la demora en la entrega de soportes vencidos más exactamente a las 6:43 pm.

La institución, reitera que para el equipo de la defensoría era claro que debían contar con los documentos relacionados por Central de Cupos y más aún cuando la funcionaria verbal y espontáneamente confirmó que el adolescente estaba con ellos desde la 8 am, era fundamental y necesario activar desde su dependencia la ruta de salud como prioridad en el restablecimiento del derecho a la salud.

Citan, Nótese que desde Central de Cupos les relacionan los documentos, y específicamente en el numeral 5to. Le precisan....*(...)* "La respectiva fórmula médica actualizada cuando un niño, niña o adolescente ingrese con medicación SI APLICA". Para este caso en particular, solicitaron un cupo para un adolescente con diagnóstico de diabetes tipo 1 el cual fue asignado; la profesional YERLY MARISELLA RODRIGUEZ que acompañó la ubicación, llegó con el adolescente sobre las 5:00 pm sin epicrisis en físico y sin fórmula, nuestro equipo de acogida cuando vio el correo, le solicitó la epicrisis y la fórmula, mientras ella se comunicaba con el resto del equipo nos enviaron una epicrisis a las 5:02 pm pero Al leer la presunta epicrisis, encontramos que estos documentos no eran una epicrisis sino un número de documentos que traía consigo de diferentes citas médicas, laboratorios, prediagnóstico y diagnóstico de atenciones del año 2022, 2023 pero ninguno con controles de seguimiento actualizados, entonces insistimos en la necesidad de contar con la fórmula la cual fue impresa desde el la Defensoría a las 6:43 del 11 de abril del 2024, en todo este tiempo nunca dijimos que no lo recibiríamos estuvimos esperando los documentos que la profesional argumentó tenerlos y los solicitó a su equipo, entonces les pedimos la fórmula actualizada como lo precisó Central de Cupos.

El operador precisa que finalmente la Representante Legal de la ACNN personalmente le habló a la funcionaria expresándole el interés de recibir textualmente al adolescente a cualquier hora más teniendo en cuenta que el equipo de ingreso de la ACNN venía solicitando desde las 5pm, le referimos que le guardaríamos comida y que le sugeríamos llevarlo al centro de salud más cercano para la aplicación de la INSULINA gestión que nos hubieran podido claramente compartir desde temprano y lo hubiéramos recibido en la entidad cumpliendo con el restablecimiento del derecho a la salud, pero con tanta inconsistencia y la falta de allegarnos claramente la situación quedamos muy preocupados y no era la hora con una fórmula vencida para conseguir una INSULINA que no está catalogada en el Triage hospitalario como urgencia médica.

Exponen, no era posible ni viable aplicar la INSULINA sin tener un soporte actualizado que validara esta aplicación sin daño a la salud del adolescente contando con menos de media hora para gestionar su aplicación y en las horas de la noche sin formula, quien nos vendería o aplicaría este medicamento sin una fórmula actualizada. Cuando tuvieron más de 8 horas para activar la ruta de salud y restablecer el derecho contribuyendo con una solicitud a tiempo para gestionar la actualización, el problema era aplicar sin las medias necesarias y sin los 10 correctos que tanto nos han reiterado EN LAS ASISTENCIAS TECNICAS PARA EL COMPONENTE DE SALUD un medicamento sin las condiciones legales y médicas necesarias.

Al igual comunican, la insulina es un medicamento que debe contar con la cadena de frio aspecto que confirmó la auxiliar de enfermería quien estaba en el centro de emergencia y consultó al médico vía telefónica para ser asertivos en el ingreso.

Argumentan, que en licencia de funcionamiento sólo tienen aprobado un espacio de primeros auxilios, no estamos habilitados para inyectología y procedimiento invasivos.

Adicionalmente, y como soporte de su interés de atención para el adolescente argumentan y anexan soporte de 3 correos enviados, de las acciones durante el tiempo que se verificaba documentación para el ingreso del NNA.

El operador anexa a su respuesta los documentos que presentan la forma adecuada el suministro de medicamentos para los insulinodependientes con diabetes tipo 1 y 2; documento con las características del medicamento, forma de adquirirlo, de suministrarlo y efectos, correo de las gestiones de solicitud y asignación de cupos y los documentos con los que debía ser puesto a disposición el NNA, documentación medica del adolescente de los años 2022 y 2023._

De acuerdo con lo anterior, se determina que el contratista presenta evidencia que mitigan los hallazgos encontrados que originaron el requerimiento, por lo tanto, se considera viable el cierre del requerimiento solicitando a la Asociación Cristiana Nuevo Nacimiento continúe garantizando la no repetición de situaciones que permitieron la apertura del requerimiento mencionado en el inicio de este cierre. Sin embargo, se sugiere, dar lectura a los Lineamientos Técnicos, Manual Operativo de la Modalidad y Guías vigentes de los procesos misionales del ICBF que les permita tener total claridad frente a la prestación del servicio, y de esta manera evitar presuntos incumplimientos.

A su vez, se enfatiza en la importancia de garantizar la continuidad permanente de las acciones de mejora con el fin de dar cumplimiento a una adecuada ejecución contractual. De igual manera el equipo de Supervisión continuará realizando el respectivo seguimiento al cumplimiento de las cláusulas contractuales.

ESMERALDA QUINTERO ROMERO
Supervisora contrato de aporte
Grupo de Protección - ICBF Regional Bogotá
Número de póliza 33-44-101247843/ 33-40-101078847 Seguros del Estado S.A

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sileth Carolina Viloria A -Apoyo a supervisión		23/05/2024
Revisó	Erica Patricia Manzur Oviedo –Profesional de apoyo a la supervisión		23/05/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			